

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 762

COMISION DE INTERESES MARITIMOS,
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS

Impreso el día: 21 de julio de 2004

Término del artículo 113: 30 de julio de 2004

SUMARIO: **Especie** calamar. Evaluación de la posibilidad de disponer en estado de emergencia a la misma. **Ingram**. (2.673-D.-2004.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingram por el que se solicita se declara en estado de emergencia a la especie calamar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, evalúe la posibilidad de disponer en estado de emergencia a la especie calamar, teniendo en cuenta los actuales indicadores de explotación y la condición de segundo producto marino en importancia comercial para nuestro país.

Sala de la comisión, 6 de julio de 2004.

Eduardo De Bernardi. – Gustavo D. Di Benedetto. – Carlos A. Larreguy. – Sergio A. Basteiro. – Fortunato R. Cambareri. – Hugo R. Cettour. – Víctor H. Cisterna. – Jorge R. Giorgetti. – Roddy E. Ingram. – María L. Monteagudo. – María F. Ríos. – Daniel A. Varizat.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingram, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo De Bernardi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente no sólo no es posible controlar la pesca del calamar más allá de la milla 201, sino que tampoco el país se ha beneficiado por la política de charteo que se suponía iba a incrementar la actividad económica en nuestros puertos y áreas de servicios del continente.

Se torna indispensable la protección del recurso, ya que resulta masiva la pesca ilegal del calamar, dentro del Mar Argentino, de buques de bandera extranjera que no pueden ser capturados. Lo cierto es que, más allá de estas 200 millas donde tiene jurisdicción la Argentina, es muy difícil controlar, y esto se agrava dado que el recurso tiene períodos de migración, ya que se traslada fuera de la zona económica exclusiva.

Entonces, dicha depredación a gran escala, no puede ser evitada por las autoridades del Estado argentino, ya que formalmente esos barcos, en su mayoría de bandera asiática, no cometen ningún delito al instalarse en la milla 201. Pero con sus poderosas luces a lo largo de 30 millas (alrededor de 50 kilómetros), atraen todas las noches al calamar de

las aguas argentinas y lo capturan. Teniéndose en cuenta que cada uno de estos buques carga, durante los cinco meses de temporada –entre febrero y junio–, unas 400 toneladas de calamar.

Es decir, que si bien es cierto que la zona económica exclusiva (definida como el área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contada desde la línea de base a partir de las cuales se mide la línea del mar territorial, artículo 55 de la Convención de los Derechos del Mar) tiene una anchura de 200 millas marinas y los derechos de nuestro país de explotar, explorar, conservar, administrar y controlar los recursos naturales se limitan a la nombrada extensión, no se puede suponer que los calamares de la zona económica exclusiva tengan la capacidad de discernir entre la milla 200 y la 201, máxime si resultan atraídos por fuertes luces que los hacen cruzar límites exclusivos.

Asimismo, si bien resulta certero que todos aquellos buques que se encuentren más allá de las 200 millas de la zona económica exclusiva, en la zona de alta mar, tienen plena libertad de navegación y pesca (artículo 87 de la Convención del Mar), también es verdad que existe en la Convención del Mar un artículo (61) que habla de la conservación de los recursos vivos y en su inciso 2 establece que “el Estado ribereño cuando disponga de datos científicos fidedignos podrá asegurar mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación”.

Por lo tanto es importante agregar que esta captura excesiva de la población del calamar perjudica la actividad pesquera argentina, teniendo en cuen-

ta que su sobrepesca podría causar una depredación ya que afecta biológicamente la especie poniendo en peligro su supervivencia en la región.

Sería importante garantizar la continuidad de la actividad, más allá de los intereses sectoriales, sin privar al país de un recurso económico que resulta fundamental.

En consecuencia, cabe destacar que es a nosotros como argentinos a quienes nos compete proteger nuestros recursos marinos y bregar porque no se extingan, implementando permanentes controles sobre los abusos que se pudieran registrar en el sector pesquero.

Por las razones expuestas precedentemente es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roddy E. Ingram.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

En estado de emergencia el calamar, evitando así la depredación de la especie en el Mar Argentino, teniendo en cuenta que es el segundo producto marino en importancia comercial para nuestro país y poseedor de una riqueza ictícola excepcional en el mundo, máxime cuando la sobrepesca afecta biológicamente y pone en peligro la supervivencia de la especie en la región, además de privar de recursos económicos a la República.

Roddy E. Ingram.